**traducción no oficial**

NOTA CONCEPTUAL

preparado para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

sobre la elaboración de una **Recomendación general sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial**

**TABLA DE CONTENIDO**

**I. Introducción ……………………………………………………………………………… 2**

**II. Marco legal relativo a la prohibición de la trata de personas ………………….…..… 2**

**III. Justificación de una recomendación general sobre la trata de mujeres y las niñas en el contexto de la migración global ………………………. ……………………………..……. 4**

**A. El vínculo entre el aumento de la trata de mujeres y niñas y migración… .. ………… .. ………… .. ………… ..… ..... ……… .. …… ……………………………………………… 4**

**.**

**B. Desarrollo de jurisprudencia del Comité CEDAW. ……………………………….….. 7**

**C. Principales preocupaciones del Comité de la CEDAW planteadas en su conclusión Observaciones, recomendaciones generales y opiniones sobre Comunicaciones sobre la trata de mujeres y niñas ..... ... .. ........................................................................................... 8**

**IV. Usar la Convención como marco para ayudar a los Estados Partes a cumplir con sus**

**obligaciones y compromisos para prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas ………………………………… .. ………………………. ………… .................................. 11**

**V. Objetivo y alcance de la Recomendación general ……………………… …………… 15**

**VI. Día de debate general ………………………………… .. ……………… …………... 15**

**VII. anexo ………………………………… .. ………………………. …………................ 17**

**A. Definición de términos ………………………………… .. …………………………… 17**

1. **Introducción**

1. En su 69 ° período de sesiones, celebrado del 19 de febrero al 9 de marzo de 2018, en Ginebra, Suiza, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité) decidió elaborar una Recomendación general sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de Migración Global
2. El artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la Convención) exige al Comité que elabore recomendaciones generales con el objetivo de proporcionar orientación autorizada a los Estados partes sobre medidas legislativas, políticas y otras medidas apropiadas para garantizar la implementación de sus obligaciones bajo la Convención y su Protocolo Facultativo.
3. El objetivo de la actual Recomendación general en preparación es interpretar la definición, el alcance y las expectativas con respecto a las obligaciones de los Estados partes en relación con el artículo 6 de la Convención para suprimir todas las formas de trata de mujeres y niñas, asegurando que los derechos humanos de Las mujeres y las niñas son respetadas, protegidas y cumplidas de conformidad con el derecho internacional. La discusión se contextualizará para responder a las realidades actuales de los flujos migratorios mundiales sin precedentes y su vínculo con el aumento de los niveles de trata de mujeres y niñas, así como las formas emergentes de explotación a las que están sujetas las mujeres y niñas víctimas de la trata.
4. El propósito de esta nota conceptual es establecer las bases para la elaboración de la Recomendación general por parte del Comité, proporcionando una visión general no exhaustiva del marco legal de las obligaciones de los Estados partes para combatir la trata de mujeres y niñas y destacando áreas prioritarias para atención. Servirá además como base para el debate previo a las consultas mundiales y regionales que se programarán a lo largo de 2019.
5. **Marco legal relativo a la prohibición de la trata de personas.**
6. **Naturaleza de la violación**: la trata constituye una violación del derecho internacional. En consecuencia, el artículo 6 de la Convención comienza: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluida la legislación, para suprimir todas las formas de tráfico de mujeres [...]". La definición legal internacionalmente aceptada de trata de personas se basa en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[[1]](#footnote-1) (Protocolo de trata de personas):

3. (a) "Trata de personas" significará el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño o abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo forzoso o servicios, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

(b) El consentimiento de una víctima de trata de personas para la explotación prevista establecida en el subpárrafo (a) de este artículo será irrelevante cuando se haya utilizado cualquiera de los medios establecidos en el subpárrafo (a).

1. **Distinción del tráfico ilícito de migrantes**: el artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo contra el tráfico ilícito) define el tráfico ilícito de migrantes como "la adquisición, para obtener , directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro material, de la entrada ilegal de una persona en un estado parte del cual la persona no es nacional ". Si bien toma nota de la distinción entre los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas, el Comité llama la atención sobre la vulnerabilidad particular de los migrantes de contrabando a convertirse en víctimas de la trata.
2. **Marco legal internacional:** El marco legal internacional sobre trata, esclavitud y prácticas e instituciones similares a la esclavitud, es una densa red de convenciones, instrumentos regionales y legislación nacional. Comprende una serie de convenciones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas (y las instituciones que lo precedieron) a lo largo del siglo XX, tratados que se han introducido desde principios del siglo XXI, particularmente aquellos que se centran en la trata de seres humanos y la jurisprudencia. de tribunales internacionales. Los avances en la ley, la política y el discurso político han reflejado una serie de factores, como las manifestaciones cambiantes de lo que comúnmente se conoce como formas contemporáneas de esclavitud, los cambios en nuestra comprensión de qué acciones deben considerarse como estas formas de esclavitud y Reconocer que las definiciones legales desarrolladas a principios del siglo XX podrían necesitar una nueva interpretación para abordar nuevas realidades, como las consecuencias del conflicto o la migración global.
3. **Marco de derechos humanos:** según el derecho internacional, el acto de trata se define como un delito penal y como una violación de los derechos humanos. En consecuencia, los Estados partes deben abordar el fenómeno no solo desde un marco de justicia penal, sino que respeta, protege y cumple sus obligaciones de defender los derechos humanos de las personas más vulnerables a la trata: sus víctimas y sus sobrevivientes. La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 28, establece que "[e] todo el mundo tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades establecidos en esta Declaración puedan realizarse plenamente". Los derechos de declaración frecuentemente violados por el acto criminal de trata, incluida la prohibición de la discriminación (art. 2) y el derecho a la vida, la libertad y la seguridad (art. 3), se reflejan en los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas que además prohíben las prácticas que están vinculados a la trata, incluido el trabajo forzado, la esclavitud y la servidumbre. Significativamente, dos de estos instrumentos obligan a los Estados partes a centrar una atención particular en los grupos afectados desproporcionadamente por la trata, a saber, las mujeres y los niños. Los Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y la trata de personas de 2010 (E / 2002/68 / Add.1) elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos brindan además un importante marco legal para la integración un enfoque basado en los derechos humanos en todas las intervenciones contra la trata.
4. **Regímenes jurídicos complementarios**: los derechos de las mujeres y las niñas están garantizados por un régimen de derecho internacional que consiste en protecciones complementarias en virtud de la Convención y los marcos jurídicos internacionales. Esto es particularmente importante para garantizar que una lente de igualdad de género se aplique sistemáticamente a la protección de las mujeres y las niñas en el derecho internacional. Por lo tanto, el componente del artículo 6 de la Convención sobre la lucha contra la trata debe leerse con los siguientes instrumentos que prohíben los fines de explotación de la trata: Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1949; Convención para reprimir el comercio de esclavos y la esclavitud, 1926, y su Convención complementaria, 1956; Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso y obligatorio, 1930, su Protocolo, 2014, y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias) (núm. 203), 2014; Convenio Nº 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957; Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición y la acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, 1999; y el Convenio núm. 189 de la OIT sobre el trabajo decente para los trabajadores domésticos, 2011, y su Recomendación (núm. 201), 2011.
5. **International framework for protection during conflict and humanitarian situations:** The obligation under Article 6 to combat trafficking should further be read with the protections provided by the following instruments: Geneva Conventions (I, II, III and IV), 1949, and the Additional Protocols I and II, 1977, relating to the protection of victims of international and non-international armed conflict respectively; Rome Statute of the International Criminal Court, 1998; Convention Relating to the Status of Refugees, 1951, and its Protocol, 1967; Conventions relating to the Status of Stateless Persons, the 1954, and on the Reduction of Statelessness, 1961
6. **Marco internacional para la protección en situaciones de conflicto y humanitarias**: la obligación del artículo 6 de combatir la trata debe leerse con las protecciones proporcionadas por los siguientes instrumentos: Convenios de Ginebra (I, II, III y IV), 1949, y el Protocolos I y II, 1977, relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales y no internacionales, respectivamente; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, y su Protocolo, 1967; Convenios sobre el estatuto de las personas apátridas, 1954, y sobre la reducción de la apatridia, 1961.
7. **Justificación de una recomendación general sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial**
8. **El vínculo entre el aumento de la trata de mujeres y niñas y la migración**
9. **La trata afecta a mujeres y niñas de manera desproporcionada**: la mayoría de las víctimas de trata son mujeres. Las mujeres y las niñas juntas constituyeron el 71% de todas las víctimas de trata detectadas y denunciadas entre 2012-2014[[2]](#footnote-2). Los propósitos principales por los cuales se trafican mujeres y niñas son indicativos de la naturaleza de género del crimen. Durante el mismo período (2012-2014), las mujeres y las niñas representaron el 96% de las víctimas detectadas y denunciadas traficadas para explotación sexual, el 76% de las víctimas de la trata para otras formas de explotación, como los matrimonios forzados o la mendicidad, el 37% de los traficados para trabajos forzados, y el 18 por ciento de los traficados para extracción de órganos[[3]](#footnote-3)
10. **Flujos migratorios mundiales sin precedentes:** la lucha contra la trata de mujeres y niñas ha adquirido una nueva urgencia en el contexto del rápido crecimiento de la migración mundial[[4]](#footnote-4). En 2017, se estima que había 258 millones de migrantes internacionales en todo el mundo; un aumento de casi el 50 por ciento desde el año 2000 (173 millones) [[5]](#footnote-5). Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que ha estado recopilando datos sobre los patrones y tendencias de la trata de personas desde 2003, la conexión entre el fenómeno migratorio más amplio y la trata de personas es clara: aproximadamente el 60 por ciento de las víctimas detectadas de la trata de personas son extranjeros en el país de detección, de los cuales la mayoría son migrantes internacionales[[6]](#footnote-6)
11. **Movimientos internos masivos**: en 2009, se estimó que había 740 millones de migrantes internos que se mudaban dentro de sus países[[7]](#footnote-7). El Protocolo contra la trata no exige que una persona cruce una frontera internacional para ajustarse a la definición del delito. El 42% de todas las víctimas detectadas entre 2012 y 2014 fueron traficadas en el país[[8]](#footnote-8). Muchos de estos casos de víctimas explotadas en su país de origen involucran a personas que han sido trasladadas de zonas más pobres del país a zonas más ricas, de zonas rurales a ciudades o centros turísticos, o de aldeas a centros industriales o económicos.[[9]](#footnote-9)
12. **Nuevas formas de explotación por las que se trafica con mujeres y niñas**: el Comité está especialmente preocupado por el aumento de la denuncia de trata con fines de: matrimonio simulado, forzado y / o servil; matrimonio infantil de niñas que huyen de crisis humanitarias; explotación sexual en campos de refugiados, centros de recepción temporal y asentamientos informales; reclutamiento de mujeres obligadas a vender a sus bebés o darlos en adopción; trabajo forzado; mendicidad forzada; explotación de migrantes en situaciones de servidumbre por deudas, incluida la servidumbre doméstica; reclutamiento forzado o secuestro en el servicio militar o por las fuerzas armadas; explotación sexual por parte del personal de mantenimiento de la paz; y recogiendo rescate. Particularmente atroz es la denuncia de secuestros de mujeres y niñas por parte de grupos terroristas con fines de matrimonio forzado, embarazo forzado, esclavitud sexual, servidumbre doméstica, para servir como combatientes, incluidos terroristas suicidas, para la venta o el rescate, y como obsequios a los combatientes para impulsar su reclutamiento y retención. Los casos documentados incluyen el secuestro de 200 colegialas en Chibok por Boko Haram (Nigeria), la captura de mujeres y niñas yazidíes por el llamado Estado Islámico en Irak y el Levante (ISIL) (Iraq), niñas secuestradas por Al-Shabaab, Ahl al-Sunna wal-Jama'a y soldados del Ejército Nacional (Somalia) y por grupos que prometen alianza con el EIIL (Libia).
13. **Desarrollos emergentes que impulsan la demanda de la trata y la oferta de víctimas**: a la luz de lo anterior, el Comité destaca como desarrollos emergentes: las crecientes ganancias financieras derivadas de la trata, la escala de posibilidades disponibles para disfrazar tales ingresos y la amplia impunidad que se disfruta por los autores del delito; el flujo de víctimas provenientes de áreas de pobreza que son traficadas a regiones más ricas; el vínculo entre la susceptibilidad al tráfico y el estado incierto de la migración; y la exacerbación de la trata de personas en comunidades afectadas por la inestabilidad y el consiguiente desplazamiento como resultado de conflictos o emergencias humanitarias, incluidos los desastres naturales. Además, reconoce el impacto de la globalización, que implica un mayor movimiento de personas, bienes y servicios, y el avance en innovaciones tecnológicas, incluyendo Internet, plataformas de redes sociales y tecnología móvil utilizada para el engaño, reclutamiento, coerción, control y venta de potencial. y víctimas reales de la trata, al acelerar la demanda de mano de obra o servicios proporcionados por las víctimas de la trata, así como la oferta de víctimas[[10]](#footnote-10)
14. **Creciente reconocimiento internacional del riesgo de trata de mujeres y niñas migrantes:** El llamado a los Estados a tomar medidas urgentes dirigidas a la trata de mujeres y niñas migrantes está ganando impulso y ha aparecido como componentes integrales de los marcos internacionales no vinculantes desarrollados recientemente. La Declaración de Nueva York para Refugiados y Migrantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016, llama la atención sobre la situación especial y la vulnerabilidad de las mujeres y niñas migrantes a la violencia de género, incluida la trata[[11]](#footnote-11). Insta a los Estados a incorporar una perspectiva de género en las políticas de migración y fortalecer las leyes, instituciones y programas nacionales para tener en cuenta esta realidad[[12]](#footnote-12). Además, exige la adopción de un Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, cuyo texto final compromete a los Estados a prestar especial atención a las mujeres y niños migrantes que se han convertido en víctimas de la trata, garantizando su identificación, protección y asistencia.[[13]](#footnote-13)
15. **Combatir la trata mediante el desarrollo sostenible**: El Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, "Paz, justicia e instituciones fuertes", vincula los esfuerzos para combatir la trata de personas y la violencia sexual con la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible. La Meta 5.2, del Objetivo 5 “Igualdad de género”, reconoce la trata como una forma de violencia contra las mujeres y hace un llamado a la acción del Estado en su eliminación. Al caracterizar la trata como una forma de discriminación basada en el género, el logro de los objetivos de igualdad de género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible puede verse como una herramienta importante para abordar las causas profundas de la trata de mujeres y niñas[[14]](#footnote-14). Esto incluye los objetivos no. 1: "Poner fin a la pobreza", no. 2: "Poner fin al hambre", no. 4: "Garantizar una educación de calidad", y no. 8 "Promover el trabajo decente y el crecimiento económico", que, respectivamente, abordan el número desproporcionado de: niñas que crecen en la pobreza extrema, mujeres que enfrentan inseguridad alimentaria y agua potable no segura, niñas de primaria que no asisten a la escuela y mujeres que están desempleadas o contribuyen como trabajadores no remunerados para la familia.
16. **Movilización de la comunidad internacional**: El reconocimiento del fenómeno específico de género de la trata ha movilizado a la Asamblea General para que, en 2016, adopte una resolución que insta a los gobiernos a diseñar, aplicar y fortalecer medidas para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas (A / RES / 71 / 167). En 2017, la Asamblea General adoptó una declaración política sobre la implementación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas[[15]](#footnote-15) en el que los Estados Miembros reafirmaron su compromiso de abordar los factores complejos que contribuyen a la trata de mujeres y niñas (A / RES / 72/1). La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha hecho eco del fortalecimiento de las estrategias contra la trata que integran una perspectiva de derechos humanos y desarrollo sostenible y que abordan la demanda que fomenta todas las formas de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso. Sesenta segundos sesiones. El Consejo de Seguridad, en las resoluciones 2331 (2016) y 2388 (2017), que reconoció que la trata de personas implica la violación o el abuso de los derechos humanos, abordó los vínculos entre la trata, el conflicto y la inseguridad, señalando la continuidad de la violencia contra las mujeres y las niñas en La forma de la trata de personas durante los conflictos armados. En 2018, el Secretario General informó sobre las dimensiones de género de la trata y recomendó adoptar enfoques basados ​​en los derechos humanos y sensibles al género y la edad en todas las intervenciones contra la trata (A / 73/263).
17. **Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**: En 2016, el Consejo de Derechos Humanos adoptó dos resoluciones relacionadas con la trata: sobre la protección de las víctimas de la trata y las personas en riesgo de trata, especialmente las mujeres y los niños en situaciones de conflicto y post-conflicto (A / HRC / RES / 32/3); y sobre los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos (A / HRC / RES / 33/7) haciendo hincapié en su riesgo particular de trata, otros abusos y explotación. El Consejo ha destacado la necesidad de integrar un enfoque basado en los derechos humanos en todas las medidas contra la trata, así como intensificar los esfuerzos para abordar la demanda que fomenta la trata de mujeres y niños..
18. **Relatores especiales de las Naciones Unidas:** Solo en el período 2016-2018, los relatores especiales de las Naciones Unidas prepararon informes: llamando la atención sobre la protección de las víctimas de la trata y las personas en riesgo de trata en situaciones de conflicto y post-conflicto (A / 71/303) y la protección de los refugiados, el asilo solicitantes y migrantes de la trata (A / HRC / 38/45); estudiar las vulnerabilidades de los niños a la venta, la trata y otras formas de explotación en situaciones de conflicto y crisis humanitaria (A / 72/164); evaluando la relación entre el desarrollo sostenible y la prevalencia continua de las formas contemporáneas de esclavitud, haciendo hincapié en la desigualdad de género como factor clave de las formas contemporáneas de esclavitud (A / 72/139); y destacando el uso de la tecnología para estimular la trata de mujeres y niñas (A / HRC / 38/47).[[16]](#footnote-16)
19. **Desarrollo de jurisprudencia del Comité CEDAW**
20. La Convención es un instrumento dinámico que contribuye y se adapta al desarrollo del derecho internacional y los marcos de políticas. La recomendación general propuesta se basará en la jurisprudencia del Comité, incluidas sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes en virtud de la Convención, las recomendaciones generales anteriores y su consideración de las comunicaciones individuales y la realización de investigaciones en virtud del Protocolo Facultativo.
21. **CEDAW Observaciones Finales:** El artículo 18 de la Convención exige que los Estados partes presenten un informe cada cuatro años al Comité sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones sustantivas de la Convención. El proceso cíclico de presentación de informes brinda a los Estados Partes la oportunidad de informar sobre los progresos realizados y los desafíos encontrados y recibir recomendaciones específicas de cada país sobre el avance de los derechos de las mujeres y las niñas de un organismo experto autorizado. El Comité, que existe desde 1982, se reúne periódicamente y revisa los informes de más de 20 países anualmente. Como el número de partes en la Convención actualmente es de 189, el Comité ha desarrollado un profundo conocimiento de las tendencias mundiales en el avance de los derechos de las mujeres. El Comité plantea constantemente en sus constructivos diálogos con los Estados partes y en sus observaciones finales resultantes sus preocupaciones con respecto a la trata de mujeres y niñas. La recomendación general propuesta estará diseñada para tomar en consideración estas preocupaciones clave.
22. **CEDAW Recomendaciones Generales:** El Comité tiene el mandato adicional de desarrollar Recomendaciones generales para guiar la implementación de la Convención por parte de los Estados partes al proporcionar un análisis en profundidad de las obligaciones específicas de la Convención teniendo en cuenta las realidades actuales que enfrentan las mujeres y las niñas. Desde su inicio, ha elaborado 37 Recomendaciones generales de este tipo, algunas de las cuales examinan la intersección entre las respectivas obligaciones de la Convención en estudio y su relación con la trata de mujeres y niñas.
23. **CEDAW Opiniones sobre comunicaciones y realización de consultas bajo el Protocolo Opcional:** En virtud del Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité tiene el mandato de recibir comunicaciones de personas o grupos sobre presuntas violaciones de la Convención por parte de los Estados partes[[17]](#footnote-17). Cuando se aleguen violaciones graves, graves o sistemáticas de la Convención, el Protocolo Facultativo exige la realización de una investigación.

**C. Principales inquietudes del Comité de la CEDAW planteadas en sus observaciones finales, recomendaciones generales y puntos de vista sobre las comunicaciones sobre la trata de mujeres y niñas**

1. **La trata tiene sus raíces y perpetúa la discriminación de género:** El Comité ha expresado su opinión de que la trata de mujeres y niñas es, sin lugar a dudas, un fenómeno arraigado en la discriminación y la desigualdad de género y constituye violencia de género contra las mujeres[[18]](#footnote-18). Las mujeres y las niñas continúan siendo los principales objetivos de los traficantes, especialmente con fines de explotación sexual, debido a la desigualdad de género generalizada y persistente que resulta en su estatus económico, social y legal más bajo que el que disfrutan los hombres[[19]](#footnote-19). Además del trato diferenciado en la ley, las mujeres y las niñas pueden verse afectadas negativamente por las políticas económicas y públicas que resultan en una falta de opciones de medios de vida sostenibles y niveles de vida básicos. Las estructuras sociales limitan la autonomía y el acceso de las mujeres a los recursos clave, incluidos los económicos, la tierra, la información y el conocimiento. Estos efectos se ven agravados por la violencia de género contra las mujeres, la discriminación de género y la marginación. Como resultado de sufrir estas desigualdades, es más probable que las mujeres estén empobrecidas, sin educación y sin poder por las estructuras sociales y familiares. A menudo sin acceso a la información sobre la trata y cómo operan los traficantes, las mujeres y las niñas son susceptibles de ser atraídas por las promesas de un medio para escapar de las circunstancias empobrecidas. Otros factores adicionales incluyen normas y estereotipos persistentes con respecto a la dominación masculina, los derechos sexuales, la coerción y el control que impulsan la demanda de servicios estereotipados por género de las víctimas de la trata, así como el atractivo de ganancias financieras masivas con pocos riesgos debido a los altos niveles de impunidad que disfrutan los perpetradores.
2. **Desplazamient**[[20]](#footnote-20) **o y aumento del riesgo:** En 2017, se estima que 16,2 millones de personas fueron desplazadas recientemente, de las cuales 11,8 millones de personas fueron desplazadas dentro de las fronteras de sus propios países y 4,4 millones constituyeron refugiados recién desplazados y nuevos solicitantes de asilo[[21]](#footnote-21). El Comité ha identificado la situación del desplazamiento de mujeres y niñas como un factor clave para aumentar su riesgo de violencia sexual basada en el género, incluida la trata con fines de explotación sexual o laboral, esclavitud y servidumbre[[22]](#footnote-22). Ha prestado especial atención a un riesgo tan elevado en situaciones de desplazamiento por desastres y conflictos y a aquello a lo que están expuestas las mujeres y niñas desplazadas internamente o refugiadas, particularmente las que viven en campamentos.[[23]](#footnote-23)
3. **Migración y mayor riesgo:** Las mujeres y niñas migrantes enfrentan un mayor riesgo de sufrir violencia sexual y de género, incluida la trata, a lo largo de la trayectoria de la migración y, en particular, si utilizan canales de migración irregulares[[24]](#footnote-24). El Comité ha llamado la atención sobre el hecho de que la posición de las mujeres migrantes es diferente de la de los hombres en términos de canales legales de migración, los sectores a los que migran, las formas de abuso que sufren y las consecuencias de los mismos. Para comprender el fenómeno altamente migratorio de la migración y las formas específicas en que las mujeres y las niñas se ven afectadas, el Comité recomienda que se estudie la migración femenina desde la perspectiva de la desigualdad de género, los roles femeninos tradicionales, un mercado laboral de género, el trabajo de cuidado no remunerado, la prevalencia universal de violencia de género, incluso causada por el lado de la demanda de la industria del sexo comercial, y la feminización mundial de la pobreza y la migración laboral.[[25]](#footnote-25)
4. **Enlace a canales de migración inseguros:** Al aplicar una lente sensible al género al fenómeno de la migración, el Comité descubrió que la discriminación basada en el género en las políticas de migración continúa limitando el acceso de las mujeres a vías de migración seguras y ordenadas[[26]](#footnote-26). En consecuencia, las mujeres no se benefician de las redes establecidas para ayudar con el conocimiento y las conexiones necesarias para una migración segura. Esta situación de desventaja, agravada por el clima actual de los esquemas de inmigración restrictivos reaccionarios, lleva a las mujeres a buscar opciones de migración riesgosas, creando así una vulnerabilidad a ser atraídas por los traficantes de personas.
5. **La migración por sectores específicos perpetúa la victimización:** Con oportunidades de trabajo limitadas disponibles para las mujeres en los países de origen, de tránsito y de acogida, muchas mujeres migrantes terminan en empleos informales, particularmente en los sectores de atención, entretenimiento doméstico y entretenimiento masculino, incluida la prostitución forzada. La concentración de mujeres en estos sectores no solo perpetúa los estereotipos de género tradicionales sobre lo que constituye el "trabajo de las mujeres", sino que también proporciona poca o ninguna protección laboral, como inspecciones en el lugar de trabajo, mecanismos de denuncia y protección contra la violencia y el abuso, lo que aumenta la exposición de las mujeres migrantes. a formas graves de violaciones de los derechos humanos y la trata, ya que las víctimas permanecen invisibles, no escuchadas y sin protección.
6. **Tráfico con fines específicos de género:** Las mujeres y las niñas son objeto de trata con fines de explotación sexual, incluida la prostitución forzada, el entretenimiento sexual, los viajes para la explotación sexual, la esclavitud sexual, el matrimonio forzado y "contractual", la mendicidad, la servidumbre doméstica y el trabajo doméstico, y el trasplante de órganos[[27]](#footnote-27). Los propósitos enumerados de la trata de personas perpetúan los estereotipos de trabajo de género y, a menudo, están impulsados ​​por el ejercicio masculino del poder y el control sobre las mujeres, lo que aumenta su riesgo de violencia y abuso de género. En opinión del Comité, estas prácticas son incompatibles con el igual disfrute de los derechos de las mujeres y su dignidad.
7. **Grupos con mayor riesgo:** El Comité ha identificado que los grupos de mujeres que son objeto de formas múltiples e interseccionadas de discriminación y violencia corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata. Esto incluye: migrantes[[28]](#footnote-28);; solicitantes de asilo, particularmente aquellos cuyas solicitudes han sido rechazadas[[29]](#footnote-29); refugiados[[30]](#footnote-30) mujeres desplazadas internamente[[31]](#footnote-31); no nacionales[[32]](#footnote-32); mujeres apátridas; las mujeres regresaron por la fuerza a su país de origen[[33]](#footnote-33);; mujeres en situaciones de conflicto o posconflicto[[34]](#footnote-34); mujeres que viven en situaciones posteriores al desastre; mujeres que viven en la pobreza; mujeres rurales[[35]](#footnote-35); mujeres con discapacidad[[36]](#footnote-36);; mujeres de minorías religiosas, étnicas y sexuales[[37]](#footnote-37) y adolescentes, [[38]](#footnote-38), particularmente niñas sin cuidado o en entornos de cuidado alternativo[[39]](#footnote-39). La discriminación experimentada por estos grupos de mujeres y niñas se ve agravada por su concurrente marginación social, económica y política. Tal devaluación de su personalidad convierte a estas mujeres y niñas en objetivos más fáciles de trata y explotación.
8. **Situaciones de conflicto y posconflicto:** A finales de 2017, más de 68.5 millones de personas fueron desplazadas por la fuerza en todo el mundo como resultado de la persecución, el conflicto o la violencia generalizada[[40]](#footnote-40). El Comité ha observado que la trata de mujeres y niñas se exacerba durante y después del conflicto debido al colapso de las estructuras políticas, económicas y sociales, los altos niveles de violencia y el aumento del militarismo[[41]](#footnote-41). Las situaciones de conflicto y posconflicto pueden crear estructuras particulares de demanda relacionadas con la guerra para la explotación sexual, económica y la explotación de mujeres como combatientes y bombas humanas. Las regiones afectadas por conflictos pueden ser áreas de origen, tránsito y destino con respecto a la trata de mujeres y niñas, y las formas de trata varían según la región, el contexto económico y político específico y los actores estatales y no estatales involucrados. Las mujeres y las niñas que huyen de los conflictos están bajo una urgente necesidad y presión de moverse, lo que puede llevarlas a tomar decisiones migratorias peligrosas, incluso al ser atraídas por traficantes. Los traficantes pueden operar con impunidad debido a la erosión del estado de derecho, la ruptura del orden y la falta de protección del Estado para las víctimas, incluso a través del enjuiciamiento de los traficantes.
9. **Tráfico como base para solicitudes de asilo:** El Comité ha declarado que, dado que la trata es una forma reconocida de persecución por motivos de género, las mujeres y las niñas que son víctimas deben ser informadas y disfrutar efectivamente del derecho de acceso a los procedimientos de asilo sin discriminación ni condiciones previas[[42]](#footnote-42). A la luz del hecho de que los grandes flujos migratorios plantean obstáculos para identificar, proteger y ayudar a las víctimas de la trata y defender los derechos garantizados a los sobrevivientes de la trata como víctimas de delitos y violaciones de los derechos humanos, el Comité recomienda el establecimiento de mecanismos de detección adecuados para la identificación temprana de mujeres solicitantes de asilo con necesidades específicas de protección y asistencia, como las víctimas de la trata, especialmente las víctimas de la trata con fines de explotación sexual. Por lo tanto, es importante que los Estados no solo garanticen estándares humanos en los centros de recepción para mujeres y niñas víctimas de trata, sino que también se aseguren de que el personal fronterizo y de otro tipo puedan realizar evaluaciones de vulnerabilidad apropiadas para identificar a las víctimas de trata.
10. **Discriminación contra víctimas y sobrevivientes:** El Comité afirma que la discriminación contra la mujer está indisolublemente ligada a otros factores en sus vidas, como ser víctima o sobreviviente de la trata[[43]](#footnote-43). Al regresar a sus comunidades de origen, los sobrevivientes pueden enfrentar un estigma social, particularmente para las víctimas de explotación sexual, sus necesidades para recuperarse completamente de la experiencia del trauma pueden no ser reconocidas y, por lo tanto, pueden no beneficiarse de ninguna asistencia, incluidos los programas de rehabilitación y reintegración. Además, algunos sobrevivientes pueden ser procesados ​​por delitos de migración, como la salida no autorizada u otros delitos resultantes de la trata, incluida la entrada irregular a un país y el exceso de visas. Los sobrevivientes también pueden enfrentar violaciones específicas de los derechos humanos, incluida una mayor exposición a la violencia de género y acceso restringido a servicios de salud sexual, reproductiva y mental, oportunidades de empleo, beneficios de seguridad social, escolaridad, vivienda, documentos legales como certificados de nacimiento o matrimonio, y El sistema de justicia[[44]](#footnote-44). El Comité toma nota del vínculo entre el acceso limitado de las mujeres a la justicia y los altos niveles de impunidad de que disfrutan los autores de la trata. Además, señala la brecha significativa en las respuestas contra la trata con respecto a la provisión de servicios integrales a largo plazo centrados en el sobreviviente.
11. **Usar la Convención como marco para ayudar a los Estados Parte a cumplir con sus obligaciones y compromisos de suprimir todas las formas de trata de mujeres y niñas**
12. **Involucrar a la Convención en su conjunto para lograr el objetivo del artículo 6 de combatir la trata:** La Convención es el marco internacional más autorizado y completo para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida y promueve la igualdad sustantiva de mujeres y hombres. Sus disposiciones se refuerzan mutuamente para proporcionar una protección completa de los derechos humanos de las mujeres. Reconociendo que el artículo 6 de la Convención establece explícitamente la obligación de los Estados partes de suprimir todas las formas de trata de mujeres y niñas, muchos otros artículos de la Convención pueden vincularse con acciones que reducirán el riesgo y facilitarán el acceso a la prevención, protección y asistencia adecuadas y medidas de reparación.
13. **Artículo 1 – Definición de discriminación contra la mujer:** establece el objetivo de la Convención de eliminar la discriminación directa e indirecta de mujeres y niñas y lograr la igualdad sustantiva. Reconociendo que la trata de mujeres y niñas se basa en la discriminación de género y que la victimización agrava aún más esa discriminación y los resultados negativos en todas las áreas de la vida, las respuestas efectivas contra la trata de personas requieren la participación de todas las disposiciones sustantivas de la Convención.
14. **Artículo 2 y RG No. 28 (2010) –** **Obligaciones básicas de los Estados partes:** especifica las medidas que los Estados partes deben tomar para proteger, respetar y cumplir todos los derechos de la Convención. Su implementación establece las condiciones para prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas, entre otras cosas: mediante la adopción de un marco legal integral contra la trata y sensible al género; revisar la legislación y la política para eliminar las disposiciones discriminatorias, como las regulaciones migratorias específicas de género y la criminalización de los sobrevivientes de la trata; cumplir con su obligación de diligencia debida de proteger a las mujeres garantizando la investigación, el enjuiciamiento, la condena y la condena de los autores de la trata y el desmantelamiento de sus redes; y proteger a las mujeres del daño infligido por actores no estatales que pueden ocurrir fuera de sus territorios. La OIT estima que las ganancias ilegales totales obtenidas del uso de trabajo forzoso en todo el mundo ascienden a US $ 150,2 mil millones por año, dos tercios de los cuales fueron generados por la explotación sexual forzada[[45]](#footnote-45). Dada la magnitud de los flujos financieros ilícitos resultantes de la trata de mujeres y niñas, los Estados partes tienen la responsabilidad de detectar dichos flujos y confiscar y redistribuir los ingresos en beneficio de las víctimas.
15. **Artículo 3 – Incorporación de la perspectiva de género para garantizar el adelanto de la mujer:** Requiere que se integre una respuesta sensible al género en todas las medidas contra la trata adoptadas por el Estado parte. Esto requiere asignar suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para garantizar la implementación de tales estrategias, incluido el establecimiento de mecanismos nacionales efectivos para identificar a las víctimas y responder a las necesidades de los sobrevivientes, así como para recopilar sistemáticamente datos desglosados ​​por sexo y edad sobre las víctimas de trata con el fin de incluir otras características que puedan identificar tendencias en las formas de discriminación que se cruzan que hacen que las mujeres y las niñas sean vulnerables, así como la prevalencia, los medios utilizados y las causas de la trata en el Estado parte, el sexo, la edad y la relación de los autores. a la víctima, y ​​en las investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias de los autores.
16. **Artículo 4 y RG no. 25 (2004) – Medidas especiales temporales para lograr la igualdad sustantiva:**
17. El Artículo 6 requiere una implementación inmediata, en lugar de progresiva, por lo que requiere que los Estados partes adopten medidas urgentes para proporcionar reparación en áreas en las que las mujeres experimentan graves desigualdades que resultan en una mayor exposición a la trata.
18. **Artículo 5 y RG No. 19 (1992) y No. 35 (2017) – Modificación de patrones sociales y culturales perjudiciales para eliminar los prejuicios y la violencia de género contra las mujeres:** Reconociendo que las normas sociales y culturales y los estereotipos de género en torno a la expectativa de sumisión y los roles de género de las mujeres crean un contexto propicio para la violencia contra las mujeres, incluida la trata, los Estados partes deben tomar medidas para modificarlos[[46]](#footnote-46). En particular, desmantelar las normas de género, los supuestos y los estereotipos en torno a la dominación masculina, el derecho sexual, la coerción y el control, es esencial para combatir todas las manifestaciones de violencia contra la mujer, incluida la trata. El Comité observa además el mayor riesgo de trata que enfrentan las mujeres que huyen de situaciones de discriminación, violencia y abuso.
19. **Artículo 7 y RG No. 23 (1997) – Promover la igualdad de participación en la vida política y pública:** La participación activa y el liderazgo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y políticas es necesaria para garantizar que el diseño y la implementación de estrategias nacionales para prevenir y combatir la trata sean sensibles al género.
20. **Artículo 8 – Igualdad en la representación internacional:** La participación de las mujeres en la diplomacia bilateral, regional y multilateral, incluso en reuniones de expertos donde se establecen objetivos y prioridades mundiales, es particularmente relevante para garantizar que los esfuerzos de cooperación para gestionar un fenómeno transfronterizo como el tráfico se beneficien desde una perspectiva de género.
21. **Artículo 9 y GR No. 32 (2014)** – **Igualdad en la adquisición, cambio, retención y transferencia de nacionalidad:** Es esencial para el disfrute de toda la gama de derechos humanos de las mujeres. Tanto las mujeres y las niñas apátridas, como aquellas en riesgo de apatridia, específicamente aquellas que no tienen certificados de nacimiento o nacionalidad o cuya documentación se ha perdido o confiscado, a menudo son marginadas por no poder demostrar su identidad. Se les puede negar el acceso a varios derechos y beneficios derivados del estatus como nacionales, incluidos los derechos a la educación, la atención médica, el trabajo decente, la propiedad, el acceso a los beneficios públicos, la elección de residencia y la libertad de movimiento[[47]](#footnote-47). Su consiguiente empobrecimiento aumenta el riesgo de ser traficados y permanecer en situaciones de explotación debido, entre otras cosas, a moverse a través de canales de migración irregulares, problemas para acceder a la protección diplomática, miedo a la detención hasta que se determine la prueba de identidad y nacionalidad y de la posible expulsión de su pais de residencia.
22. **Artículo 10 y RG No. 36 (2017) – Derechos a la educación, dentro de la educación y a través de la educación:** Donde está totalmente implementado y avanzado, capacita a las mujeres para acceder a oportunidades económicas que les permiten escapar de la pobreza y depender de canales de migración inseguros, incluidos los traficantes, para mejorar sus condiciones socioeconómicas. La capacitación y educación de las mujeres es importante para la recuperación total de las víctimas, además de ser necesaria para que las mujeres participen como tomadores de decisiones en las estrategias nacionales y locales contra la trata.
23. **Artículo 11 y rG No. 26 (2008) – Igualdad de oportunidades en el empleo**: Alienta a las mujeres a buscar oportunidades en el mercado laboral formal y beneficiarse de las protecciones laborales. Los Estados partes tienen la obligación de revisar las políticas restrictivas de migración, que tienen el efecto de hacer que las mujeres y las niñas sean más vulnerables a la trata. Los lugares de trabajo deben estar regulados de modo que las normas laborales cumplan con las normas internacionales y se supervisen para su cumplimiento, con atención a la identificación de víctimas de la trata. La generación de oportunidades de empleo para las víctimas es importante para su recuperación total.
24. **Artículo 12 y RG No. 24 (1999)** – **Eliminación de la discriminación en el acceso a la atención médica:** Es un problema urgente para las mujeres y niñas víctimas de trata que corren un mayor riesgo de violencia, explotación sexual y contraen enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH, en diversas etapas del ciclo de la trata. Esto se ve agravado por las barreras que enfrentan para acceder a los servicios de salud, incluido el miedo a las represalias de los perpetradores, el miedo a ser denunciado por los profesionales de los servicios de salud, las barreras lingüísticas y culturales, así como las barreras administrativas para los no ciudadanos, particularmente aquellos en situaciones de migración irregular. La capacitación de los trabajadores de la salud sobre la identificación de víctimas de trata y la respuesta sensible al género es clave para ayudar a las mujeres y niñas a salir de situaciones de explotación.
25. **Artículo 13 – Igualdad en la vida económica y social:** cuando las mujeres pueden aprovechar sus derechos económicos y sociales, incluidos los derechos a los beneficios financieros familiares y el mismo derecho que los hombres a participar en la vida económica y empresarial mediante la obtención de préstamos y otras formas de beneficios financieros, educación financiera y capacitación en el desarrollo de microempresas , están capacitados para lograr el empoderamiento económico, reduciendo así su vulnerabilidad a ser atraídos por los traficantes. Los pisos de protección social y / o el desarrollo del ingreso básico universal sirven como medidas preventivas efectivas contra la vulnerabilidad a la trata.
26. **Artículo 14 y RG No. 34 (2016) – Eliminación de la discriminación de las mujeres rurales:** Los Estados partes tienen la obligación de abordar la desigualdad exacerbada de las mujeres rurales, que está vinculada a su mayor riesgo de ser víctimas de los traficantes, mediante la adopción de medidas específicas para promover sus derechos, incluso facilitando el acceso equitativo de las mujeres rurales a la educación y la capacitación, el empleo Oportunidades, servicios de atención de salud y propiedad de la tierra y uso de recursos nacionales.
27. **Artículo 15 y RG No. 33 (2015)– Igualdad ante la ley, ejercicio de la capacidad jurídica y libertad de circulación:** Los Estados partes tienen la obligación de establecer medidas de protección para víctimas y testigos para alentar la denuncia de trata sin temor a repercusiones, y que ofrece medidas de rehabilitación y reintegración y reparación, incluida asistencia legal y compensación para las víctimas. La concesión de tales medidas a las víctimas no debe estar vinculada a la concesión de permisos de residencia temporal ni a la decisión de la víctima de cooperar con las autoridades judiciales.
28. **Artículo 16 y RG No. 31 (2014) – Eliminar la discriminación en el matrimonio y las relaciones familiares:** Reconociendo que la trata de mujeres y niñas con fines de matrimonio forzado es un fenómeno creciente, los Estados partes deben tomar medidas más estrictas para prohibir y sancionar el matrimonio y el matrimonio infantil sin el consentimiento pleno, libre e informado de ambas partes.
29. **Objetivo y alcance de la Recomendación general**
30. El objetivo de esta Recomendación general es descubrir las causas profundas del mayor riesgo de las mujeres y las niñas para la trata y permanecer como víctimas de la trata, a fin de que estos sean identificados, reconocidos y abordados por los Estados Partes. El debate se contextualizará a la luz del riesgo agravado que plantean las realidades de la migración mundial y, en consecuencia, se esforzará por lograr coherencia, responsabilidad y refuerzo mutuo de las empresas del Estado parte en los procesos multilaterales que abordan el tema. Esto incluye la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuya implementación de varios objetivos es fundamental para la eliminación de la trata de mujeres y niñas, y el Pacto Mundial para la Migración, que vincula los esfuerzos para combatir la trata de mujeres y niñas para lograr la seguridad, migración ordenada y regular.
31. La Recomendación general definirá el alcance y las expectativas con respecto a las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención de respetar, proteger, promover y cumplir su requisito de: tomar todas las medidas apropiadas para prevenir todas las formas de trata de mujeres y niñas; proporcionar medidas sensibles al género para proteger y ayudar a las mujeres y niñas que han sido víctimas de la trata; asegurar la rehabilitación de los sobrevivientes con perspectiva de género, evitar la revictimización y el acceso a remedios; y abordar la amplia impunidad de la que disfrutan los autores de la trata de mujeres y niñas, incluso abordando el lado de la demanda del delito. Además, servirá como guía para garantizar que todas las medidas adoptadas por los Estados partes y otras partes interesadas se basen en los principios de derechos humanos de igualdad sustantiva y no discriminación, participación y empoderamiento, responsabilidad y acceso a la justicia, la transparencia y la regla de ley.
32. El alcance de la Recomendación general se limitará a centrarse en las obligaciones de igualdad de género y no discriminación que deben cumplir los Estados partes en todas las intervenciones contra la trata. No abordará una discusión política sobre el tema de la prostitución.
33. **Día de discusión general**
34. Lista de subtemas que se presentarán en la Recomendación general para la cual se solicita la participación de los interesados:
* Medidas de prevención eficaces para todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluida la comprensión de las diferentes causas profundas;
* Responsabilidad de los Estados partes, en vista de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de crear condiciones para abordar las causas profundas de la trata;
* Abordar la mala gobernanza, incluida la corrupción de los funcionarios estatales, y el vínculo con la impunidad de los autores de la trata;
* Clarificar las intersecciones de las obligaciones legales de los Estados partes para combatir la trata y promover la migración segura, regular y ordenada;
* Comprensión de los mecanismos y la cooperación necesarios para detectar a los autores de la trata, tanto a nivel nacional como internacional;
* Claridad sobre la cantidad de víctimas de trata puestas en detención y la cantidad de perpetradores también detenidos;
* Brindar acceso a la justicia a las víctimas de la trata garantizando la investigación, el enjuiciamiento, la condena y la condena de los autores, y asegurando que todos los ingresos de la trata incautados y confiscados se redirijan para apoyar las reparaciones de las víctimas y las medidas de prevención;
* La prestación de asistencia y servicios adecuados a las víctimas de la trata, incluidos los servicios a corto plazo, así como los servicios integrales, centrados en el sobreviviente y a largo plazo;
* Desafíos en la implementación de estrategias contra la trata, incluida la legislación, los planes de acción nacionales y la puesta en práctica de mecanismos especializados;
* Ejemplos de casos de buenas prácticas sobre la implementación de un enfoque de género para combatir la trata.
1. **Anexo**

**A. Definición de términos**

* **Trabajo forzado**: El artículo 2 del Convenio sobre el trabajo forzoso de la OIT de 1930 (núm. 29) define el trabajo forzoso como "... todo trabajo o servicio que se exija de cualquier persona bajo amenaza de pena y para la cual la persona no se ha ofrecido voluntariamente.”
* **P** **eores formas de trabajo infantil**: se define en el Artículo 3 del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999, que comprende: "(a) todas las formas de esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la servidumbre y el trabajo forzado u obligatorio , incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para su uso en conflictos armados; (b) el uso, reclutamiento u oferta de un niño para la prostitución, para la producción de pornografía o para espectáculos pornográficos; (c) el uso, reclutamiento u oferta de un niño para actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de drogas, tal como se define en los tratados internacionales pertinentes; (d) trabajo que, por su naturaleza o las circunstancias en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moral de los niños.”
* **Esclavitud**: El artículo 1 de la Convención de 1926 para reprimir el comercio y la esclavitud de esclavos define la esclavitud como "... el estado o la condición de una persona sobre la cual se ejerce cualquiera o todos los poderes relacionados con el derecho de propiedad.”
* **Prácticas similares a la esclavitud**: Identificados en el artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la esclavitud de 1956, también se refieren a las relaciones de explotación entre las personas que tienen elementos de propiedad.
* **Servidumbre**: Se refiere a "todas las formas concebibles de dominación y degradación de los seres humanos por parte de los seres humanos”.[[48]](#footnote-48)
* **servidumbre por deudas**: El Artículo 1 (a) de la Convención Suplementaria sobre la Esclavitud de 1956 define la servidumbre por deudas como "... el estado o condición que surge de una promesa de un deudor de sus servicios personales o de los de una persona bajo su control como garantía de una deuda, si el valor de esos servicios según lo razonablemente evaluado no se aplica a la liquidación de la deuda o la duración y la naturaleza de esos servicios no están respectivamente limitados y definidos”.
* **Formas serviles de matrimonio**:
* El Artículo 1 (c)) de la Convención Suplementaria sobre la Esclavitud de 1956 define las formas de matrimonio serviles se refiere a cualquier institución o práctica, mediante la cual "(i) Una mujer, sin derecho a rechazar, se promete o se da en matrimonio mediante el pago de una contraprestación en dinero o amable con sus padres, tutor, familia o cualquier otra persona o grupo; o (ii) El esposo de una mujer, su familia o su clan, tiene el derecho de transferirla a otra persona por el valor recibido o de otra manera; o (iii) una mujer por la muerte de su esposo puede ser heredada por otra persona”

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. A/RES/55/25 (2000). [↑](#footnote-ref-1)
2. UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 23. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibid., p. 27, figure 9. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Migración global "se refiere a la migración interna y transnacional, así como a movimientos migratorios mixtos, incluidos refugiados, solicitantes de asilo, migrantes regulares e irregulares y desplazados internos. [↑](#footnote-ref-4)
5. United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2017). International Migration Report 2017: Highlights (ST/ESA/SER.A/404). [↑](#footnote-ref-5)
6. UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, pp. 7, 13, 57. [↑](#footnote-ref-6)
7. United Nations Development Programme (2009). Human Development Report 2009 – Overcoming barriers: Human mobility and development, p. 21. [↑](#footnote-ref-7)
8. UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, p. 6. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibid, p. 40, p. 57. [↑](#footnote-ref-9)
10. A/72/139 (2017), para. 24. [↑](#footnote-ref-10)
11. New York Declaration for Refugees and Migrants, A/RES/71/1 (Resolution adopted by the United Nations General Assembly on 19 September 2016), para. 35. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ibid, para. 60. [↑](#footnote-ref-12)
13. Global Compact on Safe, Orderly and Regular Migration, Final draft, 11 July 2018, Objective 10. [↑](#footnote-ref-13)
14. A/73/263 (2018), para. 17. [↑](#footnote-ref-14)
15. A/RES/64/293 (2010). [↑](#footnote-ref-15)
16. Véanse, respectivamente, los informes del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros materiales de abuso sexual infantil: Relator Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. [↑](#footnote-ref-16)
17. Hasta la fecha, el Comité solo ha tratado el artículo 6 en una comunicación. Ver: Zhen Zhen Zheng v. Países Bajos, Comunicación 15/2007 (2008) CEDAW / C / 42 / D / 15/2007, párr. 9.1, donde la opinión disidente enfatizó la obligación del Estado parte de ejercer la debida diligencia en la identificación de posibles víctimas de la trata e informarles sobre sus derechos, los procedimientos para buscar protección y la derivación para asistencia. [↑](#footnote-ref-17)
18. Recomendación General: No. 19 (1992), para. 14; No. 28 (2010), para. 21; No. 30 (2013), para. 39; No. 32 (2014), paras. 14, 15, 55; No. 35 (2017), para. 12; No. 37 (2018), para. 75. [↑](#footnote-ref-18)
19. A/73/263 (2018), para. 19. [↑](#footnote-ref-19)
20. “Displacement” refers to any forced or voluntary, temporary or permanent, migration from one’s place of origin. [↑](#footnote-ref-20)
21. United Nations High Commissioner for Refugees (2018). Global Trends. Forced Displacement in 2017, p. 2. [↑](#footnote-ref-21)
22. General Recommendations: No. 30 (2013), para. 53; No. 32 (2014), para. 14. CEDAW/C/NER/CO/3-4, para. 10(b). [↑](#footnote-ref-22)
23. General Recommendations: No. 19 (1992), para. 16; No. 30 (2013), paras. 39-40; No. 37 (2018), paras. 5, 75; A/71/303 (2016), paras. 18-19; A/72/164 (2017), paras. 29, 31. [↑](#footnote-ref-23)
24. A/71/303 (2016), para. 22; A/HRC/31/35 (2016), para. 53; CEDAW/C/KOR/CO/8. [↑](#footnote-ref-24)
25. General Recommendation No. 26 (2008), para. 5. [↑](#footnote-ref-25)
26. A/73/263 (2018), para. 24. [↑](#footnote-ref-26)
27. General Recommendations: No. 19 (1992), para. 14; No. 31 (2014), para. 24; No. 32 (2014), para. 14. [↑](#footnote-ref-27)
28. CEDAW/C/ITA/CO/7; CEDAW/C/URY/CO/8-9. [↑](#footnote-ref-28)
29. CEDAW/C/NOR/CO/9. [↑](#footnote-ref-29)
30. CEDAW/C/RWA/CO/7-9. [↑](#footnote-ref-30)
31. CEDAW/C/NGA/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-31)
32. CEDAW/C/BRB/CO/5-8. [↑](#footnote-ref-32)
33. CEDAW/C/GTM/CO/8-9. [↑](#footnote-ref-33)
34. CEDAW/C/BGD/CO/8; CEDAW/C/MMR/CO/4-5. [↑](#footnote-ref-34)
35. CEDAW/C/BTN/CO/8-9. [↑](#footnote-ref-35)
36. CEDAW/C/MNE/CO/2; CEDAW/C/ROU/CO/7-8. [↑](#footnote-ref-36)
37. CEDAW/C/GTM/CO/8-9; CEDAW/C/CRI/CO/7; CEDAW/C/HND/CO/7-8; CEDAW/C/CZE/CO/6. [↑](#footnote-ref-37)
38. CEDAW/C/RWA/CO/7-9. [↑](#footnote-ref-38)
39. General Recommendations: No. 28 (2010), para. 21; No. 34 (2016), para. 5; No. 37 (2018), para. 75; A/73/263 (2018), para. 21; CEDAW/C/CAN/CO/8-9. [↑](#footnote-ref-39)
40. United Nations High Commissioner for Refugees (2018). Global Trends. Forced Displacement in 2017, p. 2. [↑](#footnote-ref-40)
41. General Recommendation No. 30 (2013), para. 39; A/71/303 (2016), paras. 25, 40, 66; [↑](#footnote-ref-41)
42. General Recommendation No. 32 (2014), para. 15. [↑](#footnote-ref-42)
43. General Recommendation No. 35 (2017), para. 12. [↑](#footnote-ref-43)
44. A/71/303 (2016), para. 35. [↑](#footnote-ref-44)
45. International Labour Office, *Profits and Poverty: The Economics of Forced Labour* (2014), pp. 13, 15. [↑](#footnote-ref-45)
46. A/73/263 (2018), para. 18. [↑](#footnote-ref-46)
47. A/73/263 (2018), para. 29. [↑](#footnote-ref-47)
48. Manfred Nowak, UN Covenant on UN Civil and Political Rights: CCPR Commentary, 2nd ed. (2005), p. 99. [↑](#footnote-ref-48)